



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019

Oficio: SSC/DEUT/UT/6200/2019

Asunto: Cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.1476/2019

C.

PRESENTE

En fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia el cumplimiento a la resolución de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1476/2019, a través de la cual se MODIFICA la respuesta emitida por esta Secretaría, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000082019.

Resolución que en la parte toral, ordena lo siguiente:

- *Se le ordena a que remita el nombre de los servidores públicos que conforman el Comité de Transparencia.*

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, hace de su conocimiento que a la fecha de ingreso de la solicitud de acceso a la información pública con número 0109000082019, los servidores públicos que integraban el Comité de Transparencia de esta Secretaría eran los siguientes:

Integrante	Puesto de Estructura Orgánica
Presidencia	Mtro. Jesús Orta Martínez Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Secretaría Técnica	Titular Mtra. Nayeli Hernández Gómez de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia
Vocales	Titular Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos
	Titular Lic. Armando Alcocer Romero, de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social





Vocales Permanentes	Titular Lic. Omar Sandoval Badillo de la Jefatura de Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico
	Titular Lic. Francisco Flores González de la Contraloría Interna

Asimismo, es de señalar que derivado de las modificaciones al MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTAMINADO Y REGISTRADO CON EL NÚMERO MEQ-126/190719-D-SSC-56/010119", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, los nombres de los integrantes que actualmente conforman el Comité de Transparencia de esta Secretaría son los siguientes:

Integrante	Puesto de Estructura Orgánica
Presidencia	Secretaría de Seguridad Ciudadana Mtro. Jesús Orta Martínez.
Secretaría Técnica	Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia Mtra. Nayeli Hernández Gómez.
Vocales	Dirección General de Asuntos Jurídicos Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo.
	Subsecretaría de Operación Policial Israel Benítez López.
	Subsecretaría de Control de Tránsito Mtra. María Cristina Morales Domínguez.
	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito Lic. María de los Ángeles Ocampo Allende.
	Subsecretaría de Desarrollo Institucional Lic. Bernardo Gómez del Campo Díaz Barreiro.
	Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial Mtro. Jaime Pedro Ibarra Díaz Trujillo.
	Oficialía Mayor Lic. Gabriela Baltazar Machaen.
Invitada/o Permanente	Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana Lic. Francisco Flores González.





Invitada/o Permanente	Jefatura de Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico, Responsable designado de la Unidad Coordinadora de Archivos Lic. Omar Sandoval Badillo
Invitada/o/s	Puestos titulares de las áreas que no fungen como vocales pero sometan a consideración del Comité la clasificación o declaración de no existencia, así como demás puestos de los que el Comité considere su colaboración para la resolución de asuntos a tratar en determinadas sesiones.

Finalmente, para el caso de que requiera alguna aclaración o información adicional, estamos a sus órdenes en el teléfono 52-42-51-00 ext. 7801, o en el correo electrónico ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx donde con gusto atenderemos sus inquietudes.

A T E N T A M E N T E
LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró

ABV

Revisó

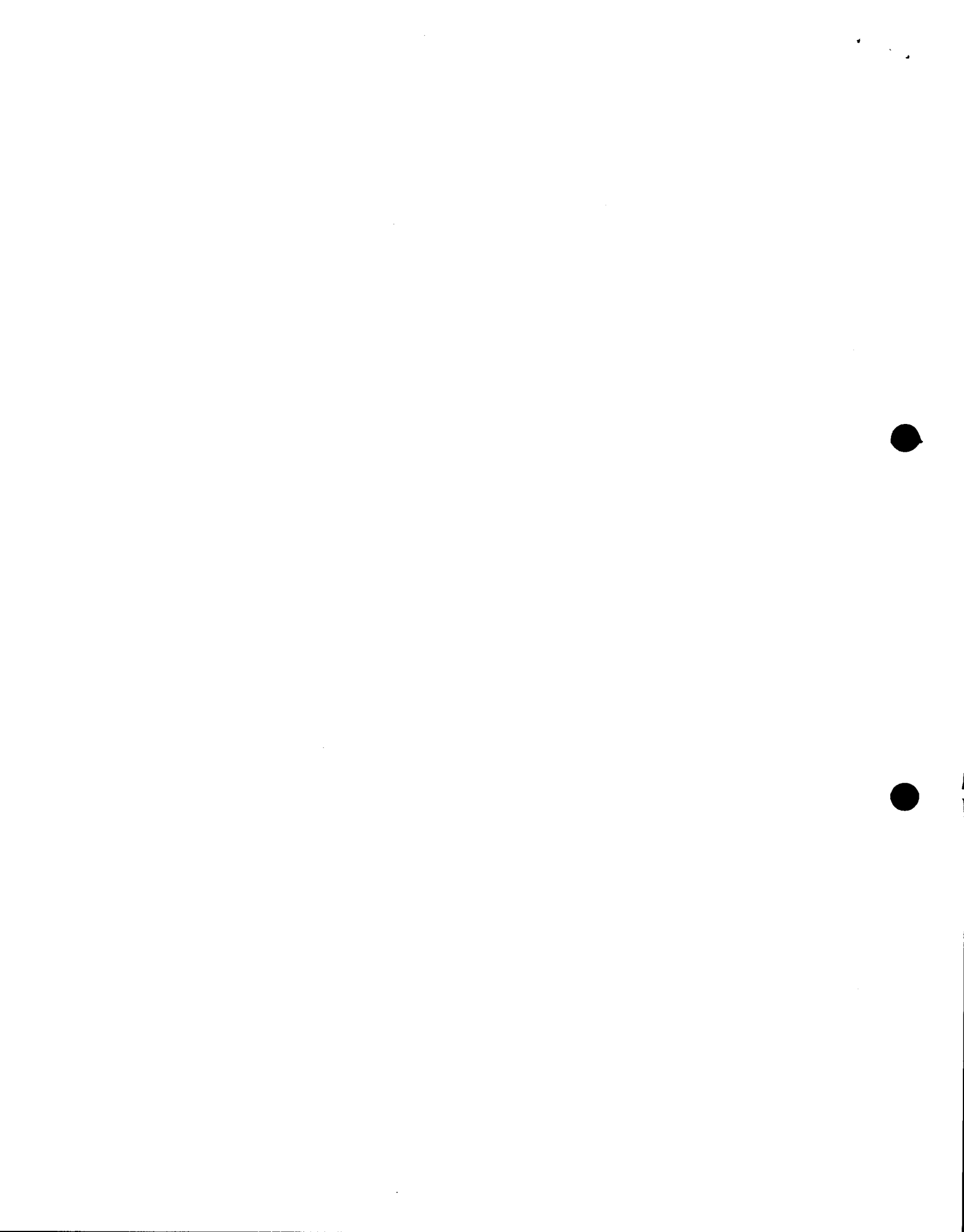
IRL

Analizó

IRL

Autorizó

NHG





RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.1476/2019

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el seis de noviembre del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la parte recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de



cumplimiento transcurrió del **siete al trece de noviembre de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **seis del mismo mes y año**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del cinco de junio de dos mil diecinueve determinó revocar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordenó que emitiera una nueva en la que:

“...

Remita el nombre de los servidores públicos que conforman el Comité de Transparencia

...”

c) Mediante proveído del veinte de septiembre del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en el oficio número SSC/DEUT/UT/6200/2019, del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, notificada a través del medio señalado en el presente recurso, el mismo día, respuesta que en la parte que nos interesa dispone:

“...





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019

Oficio: SSC/DEUT/UT/6200/2019

Asunto: Cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.1476/2019

C
PRESENTE

En fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Dependencia el cumplimiento a la resolución de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1476/2019, a través de la cual se MODIFICA la respuesta emitida por esta Secretaría, lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000082019.

Resolución que en la parte toral, ordena lo siguiente:

- *Se le ordena a que remita el nombre de los servidores públicos que conforman el Comité de Transparencia.*

Como parte de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Transparencia y con el fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, hace de su conocimiento que a la fecha de ingreso de la solicitud de acceso a la información pública con número 0109000082019, los servidores públicos que integraban el Comité de Transparencia de esta Secretaría eran los siguientes:

Integrante	Puesto de Estructura Orgánica
Presidencia	Mtro. Jesús Orta Martínez Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Secretaría Técnica	Titular Mtra. Nayeli Hernández Gómez de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia
Vocales	Titular Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos
	Titular Lic. Armando Alcocer Romero, de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social



Secretaría Técnica	Ejecutiva de la Unidad de Transparencia
Vocales	Titular Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos
	Titular Lic. Armando Alcocer Romero, de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social

Asimismo, es de señalar que derivado de las modificaciones al MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTAMINADO Y REGISTRADO CON EL NÚMERO MEO-126/190719-D-SSC-56/010119", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, los nombres de los integrantes que actualmente conforman el Comité de Transparencia de esta Secretaría son los siguientes:

Integrante	Puesto de Estructura Orgánica
Presidencia	Secretaría de Seguridad Ciudadana Mtro. Jesús Orta Martínez.
Secretaría Técnica	Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia Mtra. Nayeli Hernández Gómez.
Vocales	Dirección General de Asuntos Jurídicos Lic. Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo.
	Subsecretaría de Operación Policial Israel Benítez López.
	Subsecretaría de Control de Tránsito Mtra. María Cristina Morales Domínguez.
	Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito Lic. María de los Ángeles Ocampo Allende.
	Subsecretaría de Desarrollo Institucional Lic. Bernardo Gómez del Campo Díaz Barreiro.
	Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial Mtro. Jaime Pedro Ibarra Díaz Trujillo.
	Oficialía Mayor Lic. Gabriela Baltazar Machaen.
Invitada/o Permanente	Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana Lic. Francisco Flores González.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Invitada/o Permanente	Jefatura de Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico, Responsable designado de la Unidad Coordinadora de Archivos Lic. Omar Sandoval Badillo
Invitada/o/s	Puestos titulares de las áreas que no fungen como vocales pero sometán a consideración del Comité la clasificación o declaración de no existencia, así como demás puestos de los que el Comité considere su colaboración para la resolución de asuntos a tratar en determinadas sesiones.

..."

De lo antes transcrito, así como de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se advierte que el Sujeto Obligado en cuanto a lo ordenado en la resolución que nos ocupa, le proporcionó a la recurrente el nombre de los servidores públicos que integraban el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la fecha que ingresó su solicitud.

Asimismo, hizo de su conocimiento que derivado de las modificaciones al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dictaminado y registrado con el número MEO-126/190719-D-SSC-56/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, cuenta con los nombres de los integrantes que actualmente conforman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Finalmente, se observa que le proporcionó una tabla que contiene el nombre de los integrantes que actualmente conforman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dicha tabla contiene los siguientes rubros: "Integrante" y "Puesto de Estructura Orgánica".



En este orden de ideas, cabe señalar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación que genera en este Órgano Colegiado la convicción para determinar que el Sujeto Obligado atiende lo ordenado en la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

“... ”

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

Artículo 32. *... Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Registro No. 179660 localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene*



su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

...”

En consecuencia, se tiene como **atendido lo ordenado en la resolución que nos ocupa**, toda vez que el Sujeto Obligado le proporcionó a la parte recurrente el nombre de los servidores públicos que conforman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el cinco de junio de dos mil diecinueve.

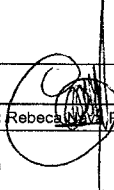



TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Rebeca Guzmán Pacheco	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--

cumplida

